

14
Ley 20.331

Designase con el nombre "Ing. Agr. Benigno Ernesto Pérez Barón", la escuela agraria de Sarandí Grande, departamento de Florida.

(4.524*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Designase con el nombre "Ing. Agr. Benigno Ernesto Pérez Barón" la escuela agraria de Sarandí Grande, ubicada en el departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 4 de setiembre de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 de Setiembre de 2024

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Ing. Agr. Benigno Ernesto Pérez Barón" la escuela agraria de Sarandí Grande, ubicada en el departamento de Florida, dependiente de la Dirección General de Educación Técnico-Profesional de la Administración Nacional de Educación Pública.

LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

15
Ley 20.332

Designase con el nombre "Liceo Popular de Progreso, profesora Isabel Hounie", el Liceo N° 2 de Progreso, departamento de Canelones.

(4.525*R)

PODER LEGISLATIVO

El Senado y la Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General,

DECRETAN

Artículo único.- Designase con el nombre "Liceo Popular de Progreso, profesora Isabel Hounie" el Liceo N° 2 de Progreso, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores, en Montevideo, a 3 de setiembre de 2024.

BEATRIZ ARGIMÓN, Presidenta; GUSTAVO SÁNCHEZ PIÑEIRO, Secretario.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA

Montevideo, 11 de Setiembre de 2024

Cumplase, acútese recibo, comuníquese, publíquese e insértese en el Registro Nacional de Leyes y Decretos, la Ley por la que se designa con el nombre "Liceo Popular de Progreso, profesora Isabel Hounie"

el Liceo N° 2 de Progreso, departamento de Canelones, dependiente de la Dirección General de Educación Secundaria de la Administración Nacional de Educación Pública.

LACALLE POU LUIS; PABLO DA SILVEIRA.

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA

16

Decreto 247/024

Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional la Resolución GMC N° 21/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, por la que se aprobó la "Modificación de la Resolución GMC N° 40/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTO CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

(4.477*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE GANADERÍA, AGRICULTURA Y PESCA

Montevideo, 9 de Setiembre de 2024

VISTO: la Resolución GMC N° 21/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR;

RESULTANDO: I) que por la misma se dispuso aprobar la Modificación de la Resolución GMC N° 40/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTO CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS";

II) que la Resolución GMC N° 40/15 fue incorporada al ordenamiento jurídico nacional por Decreto N° 387/019, de 13 de diciembre de 2019;

CONSIDERANDO: I) que es pertinente la actualización de la reglamentación, incorporando la Resolución GMC N° 21/21, del Grupo Mercado Común del MERCOSUR al ordenamiento jurídico de los Estados Partes;

II) que por el artículo 38 del Protocolo Adicional al Tratado de Asunción sobre la estructura institucional del MERCOSUR -Protocolo de Ouro Preto - aprobado por Ley N° 16.712, de 1° de setiembre de 1995, los Estados Partes se comprometen a adoptar todas las medidas necesarias, para asegurar en sus respectivos territorios el cumplimiento de las normas emanadas de los órganos correspondientes, previstos en el artículo 2° del referido Protocolo;

III) que es necesario proceder de acuerdo al compromiso asumido por la República Oriental del Uruguay en el Protocolo mencionado poniendo en vigencia en el derecho positivo nacional la norma emanada del Grupo Mercado Común referida en el Visto;

IV) que la actualización proyectada cuenta con la aprobación del Departamento de Alimentos, Cosméticos y Domisanitarios y División Normas Sanitarias del Ministerio de Salud Pública;

V) que la Dirección General de la Salud de dicha Secretaría de Estado avala la propuesta de internalización;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 9.202 - Orgánica de Salud Pública - de 12 de enero de 1934 y concordantes;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Incorpórase al ordenamiento jurídico nacional

la Resolución GMC N° 21/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se adjunta al presente Decreto como Anexo y forma parte integral del mismo, por la cual se aprobó la "Modificación de la Resolución GMC N° 40/15 "REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTO CELULÓSICOS DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS".

Artículo 2°.- Incorpórase al Reglamento Bromatológico Nacional (Decreto 315/994, de 5 de julio de 1994), la Resolución del Grupo Mercado Común del MERCOSUR GMC N° 21/21.

Artículo 3°.- Modifícase el Decreto N° 387/019, de 13 de diciembre de 2019, en el sentido establecido en la Resolución GMC N° 21/21 del Grupo Mercado Común del MERCOSUR, que se incorpora al ordenamiento jurídico nacional mediante el presente Decreto.

Artículo 4°.- Comuníquese.

BEATRIZ ARGIMÓN, Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; JOSÉ SATDJIAN; OMAR PAGANINI; AZUCENA ARBELECHE; WALTER VERRI; FERNANDO MATTOS.

MERCOSUR/GMC/RES. N° 21/21

**MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN GMC N° 40/15
"REGLAMENTO TÉCNICO MERCOSUR SOBRE
MATERIALES, ENVASES Y EQUIPAMIENTOS CELULÓSICOS
DESTINADOS A ESTAR EN CONTACTO CON ALIMENTOS"**

VISTO: El Tratado de Asunción, el Protocolo de Ouro Preto y las Resoluciones N° 03/92, 38/98, 40/15 y 45/17 del Grupo Mercado Común.

CONSIDERANDO:

Que la Resolución GMC N° 03/92 sobre criterios generales de envases y equipamientos alimentarios en contacto con alimentos establece que los envases y equipamientos en contacto con los alimentos deben cumplir con determinados requisitos.

Que la Resolución GMC N° 40/15 aprobó el "Reglamento Técnico MERCOSUR sobre materiales, envases y equipamientos celulósicos destinados a estar en contacto con alimentos" y que resulta conveniente su actualización.

**EL GRUPO MERCADO COMÚN
RESUELVE:**

Art. 1 - Incluir como numeral 4.2.27 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 el siguiente texto:

"4.2.27 Producto de reacción de polivinilamina con cloruro de (3-acrilamidopropil)trimetilamonio, máx. 0,075%, base fibra seca. El contenido de cloruro de (3-acrilamidopropil)trimetilamonio y sustancias relacionadas no debe exceder 1,25 µg/g de producto terminado."

Art. 2 - Incluir como numeral 4.2.28 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 el siguiente texto:

"4.2.28. Polímero de ácido 2-propenoico con etanodiol y 2-propenamida [CAS 65505-03-5] conteniendo acrilamida y ácido acrílico que reacciona con no más del 30% m/m de glioxal. Límite máximo 1% base fibra seca. No autorizado para materiales utilizados en la fabricación de artículos destinados a la alimentación de lactantes (niños de hasta doce (12) meses de edad)."

Art. 3 - Sustituir el texto del numeral 4.5.2.30 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 por el siguiente:

"4.5.2.30 Compuesto de bromuro de amonio/hipoclorito de sodio [CAS 12124-97-9] o Compuesto de sulfato de amonio [CAS 7783-20-2]/hipoclorito de sodio, máximo 0,02% (sustancia activa determinada como cloro), basado en el peso de las fibras secas."

Art. 4 - Incluir como numeral 4.5.2.45 en la Parte II del Anexo de la Resolución GMC N° 40/15 el siguiente texto:

"4.5.2.45. Compuesto de carbamato de amonio [CAS 1111-78-0]/ hipoclorito de sodio, para uso como antimicrobiano en la producción de material celulósico en contacto con alimentos, máximo 0,02% en la formulación en relación con la masa de fibra seca (sustancia activa expresada como cloro)."

Art. 5 - Esta Resolución se aplicará en el territorio de los Estados Partes, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona.

Art. 6 - Los Estados Partes indicarán, en el ámbito del Subgrupo de Trabajo N° 3 "Reglamentos Técnicos y Evaluación de la Conformidad" (SGT N° 3), los organismos nacionales competentes para la implementación de la presente Resolución.

Art. 7 - Esta Resolución deberá ser incorporada al ordenamiento jurídico de los Estados Partes antes de 11/IV/2022.

GMC (Dec. CMC N° 20/02, Art. 6) - Montevideo, 13/X/21.

17

Decreto 254/024

Modifícase el art. 8 del Decreto 6961/953, de fecha 23 de julio de 1953, por el que se reguló la importación y expendio de aceites comestibles. (4.486*R)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA
MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y CULTURA
MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA
MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

Montevideo, 9 de Setiembre de 2024

VISTO: el Decreto N° 6961/953, de 23 de julio de 1953, que regula la importación y expendio de aceites comestibles;

RESULTANDO: que el artículo 8 del citado decreto dispone, que los fabricantes de aceites vegetales comestibles deberán tener, a partir de los treinta (30) días de la habilitación del establecimiento, un técnico nacional Químico Farmacéutico, industrial que los representará en todas las reclamaciones o apelaciones originales por discrepancias para con los análisis de la oficina cuyo peritaje se efectúa. Las normas analíticas a seguirse serán las utilizadas por el Laboratorio Municipal;

CONSIDERANDO: I) que a la fecha de promulgación del citado Decreto N° 6961/953 no existía la profesión de Ingeniero Alimentario;

II) que dichos profesionales cuentan con la capacitación técnica para desempeñar la Dirección Técnica en las empresas fabricantes de aceite vegetales;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto y a lo establecido en la Ley N° 9.202, de 12 de enero de 1934 Ley Orgánica del Ministerio de Salud Pública, Decreto N° 315/994, de 5 de julio de 1994, Decreto N° 117/006, de 21 de abril de 2006, Decreto N° 80/019, de 14 de marzo de 2019;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

DECRETA:

Artículo 1°.- Modifícase el artículo 8 del Decreto N° 6961/953, de 23 de julio de 1953, el que quedará redactado de la siguiente forma: "Los Fabricantes de aceites vegetales comestibles deberán tener al momento de solicitar la habilitación del establecimiento a un Ingeniero Químico, un Químico Farmacéutico o un Ingeniero Alimentario, en la Dirección Técnica del mismo. Éste será el responsable del aspecto sanitario solidariamente con el representante legal de la empresa."